

LA INCIDENCIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA A ENTIDADES DEPORTIVAS Y SU RELACIÓN CON LOS MENORES BAJO SU DISCIPLINA.

Introducción

El pasado 18 de agosto entró en vigor la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con el fin de mejorar los instrumentos de protección jurídica de la infancia y adolescencia y constituir una referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia, se ha llevado a cabo una profunda reforma del sistema de protección de menores, 20 años después de la aprobación de la LO 1/1996 de Protección jurídica del menor.

La reforma está integrada por dos normas, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, publicada el 18 de agosto, y la Ley Orgánica 8/2015 que introduce los cambios necesarios en aquéllos ámbitos considerados como materia orgánica, al incidir en los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en los arts. 14, 15, 16, 17 y 24 CE.

Las modificaciones más importantes afectan a la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, el Código Civil, la Ley de Adopción Internacional, la Ley de Enjuiciamiento Civil 2000. Pero un total de 21 normas quedan afectadas por la reforma.

El objetivo de la reforma es adaptar los instrumentos de protección de menores a los cambios sociales, en aras del cumplimiento efectivo del art. 39 CE y los instrumentos internacionales ratificados por España.

Según declara su Exposición de motivos, la norma tiene por objeto introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia, por lo que habrá que estar al desarrollo de la normativa en la Comunidad donde tenga sede el Club.

Además, y de modo recíproco, esta ley incorpora algunas novedades que ya han sido introducidas por algunas normas autonómicas estos años atrás.

Contenido específico más relevante respecto al deporte_

- Se introduce un nuevo Capítulo III en el Título I de la LO 1/1996 con la rúbrica «Deberes del menor», en el que se reconoce a los menores como titulares, no solo de derechos, sino también de deberes. En este sentido, se regulan los deberes de los menores en general y en los ámbitos familiar, escolar y social en particular, y en este último es importante tener en cuenta para el deporte:

CAPÍTULO III

Deberes del menor

Artículo 9 bis. Deberes de los menores.

- 1. Los menores, de acuerdo a su edad y madurez, deberán asumir y cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades inherentes o consecuentes a la titularidad y al ejercicio de los derechos que tienen reconocidos en todos los ámbitos de la vida, tanto familiar, escolar como social.*
- 2. Los poderes públicos promoverán la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los menores en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.*

Artículo 9 ter. Deberes relativos al ámbito familiar.

- 1. Los menores deben participar en la vida familiar respetando a sus progenitores y hermanos así como a otros familiares.*
- 2. Los menores deben participar y corresponsabilizarse en el cuidado del hogar y en la realización de las tareas domésticas de acuerdo con su edad, con su nivel de autonomía personal y capacidad, y con independencia de su sexo.*

Artículo 9 quáter. Deberes relativos al ámbito escolar.

- 1. Los menores deben respetar las normas de convivencia de los centros educativos, estudiar durante las etapas de enseñanza obligatoria y tener una actitud positiva de aprendizaje durante todo el proceso formativo.*
- 2. Los menores tienen que respetar a los profesores y otros empleados de los centros escolares, así como al resto de sus compañeros, evitando situaciones de conflicto y acoso escolar en cualquiera de sus formas, incluyendo el ciberacoso.*
- 3. A través del sistema educativo se implantará el conocimiento que los menores deben tener de sus derechos y deberes como ciudadanos, incluyendo entre los mismos aquellos que se generen como consecuencia de la utilización en el entorno docente de las Tecnologías de la Información y Comunicación.*

Artículo 9 quinquies. Deberes relativos al ámbito social.

- 1. Los menores deben respetar a las personas con las que se relacionan y al entorno en el que se desenvuelven.*
- 2. Los deberes sociales incluyen, en particular:*
 - a) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionen con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, orientación e identidad sexual, discapacidad, características físicas o sociales o pertenencia a determinados grupos sociales, o cualquier otra circunstancia personal o social.*
 - b) Respetar las leyes y normas que les sean aplicables y los derechos y libertades fundamentales de las otras personas, así como asumir una actitud responsable y constructiva en la sociedad.*
 - c) Conservar y hacer un buen uso de los recursos e instalaciones y equipamientos públicos o privados, mobiliario urbano y cualesquiera otros en los que desarrollen su actividad.*
 - d) Respetar y conocer el medio ambiente y los animales, y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible.»*

- Se refuerza la posición del menor frente a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos y explotación de los menores, estableciendo el deber de toda persona que tuviera noticia de un hecho que pudiera constituir un delito de este tipo de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, y aquí los clubes deben tener especial diligencia para no asumir responsabilidades
- Una de las cuestiones más destacadas en cuanto al deporte establece, como requisito para poder acceder a una profesión que implique contacto habitual con menores, **no haber sido condenado por uno de estos delitos.**

La norma impone a los agentes sociales, entre los que se encuentran las Federaciones y Clubes requisito necesario sobre el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores, el **no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito relacionado contra la libertad e indemnidad sexual de menores.**

A estos efectos, el nuevo marco jurídico establece que "quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades **deberá acreditar** esta circunstancia **al empleador** mediante la aportación de una **certificación negativa** que deberá expedir el Registro Central de delincuentes sexuales que, hasta que entre en funcionamiento, **será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales.**

En este sentido, hay que resaltar de esta normativa la vigente obligación legal de los responsables entre otros, de las Federaciones y los Clubes de verificar la ausencia de antecedentes penales específicos a la hora de contratar a nuevo personal para este tipo de trabajos relacionados con los menores de edad, pudiendo en caso contrario generar responsabilidades de distinto tipo para aquellos que hayan hecho dejación de esta obligación como fija la nueva legislación, empezando por las de ámbito civil (indemnizaciones por daños y perjuicios) y disciplinarias según sea la gravedad de cada caso, que se pudieran derivar en el supuesto posterior de la comisión de un delito de esta naturaleza por el empleado, así como también pudiendo llegar (dependiendo de las circunstancias, intencionalidad, grado de conocimiento previo, entre otras cuestiones), a responsabilidades en el ámbito penal para el empleador.

Por todo ello a modo de conclusión, habrá que estar a la nueva normativa de desarrollo que apruebe la Comunidad de Madrid, y adaptar la normativa de la Federación en lo que se vea afectada, así como los Clubes.